

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL TRECE.

Antecedentes

- I. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. Los días cinco y siete de noviembre de dos mil once, se celebró la décima sexta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión en la cual se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión, identificado con la clave ACRT/026/2011.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
3. Que los artículos 51, párrafo 1 del Código de la materia y 4, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia; de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que sean sometidas a su aprobación por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, “así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos”.
5. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. Que el artículo 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución y características técnicas de los materiales, mismos

que, en términos de lo asentado por el artículo 5, numeral 1, inciso c) fracción X del segundo de los ordenamientos referidos, consisten en programas de cinco minutos y promocionales realizados por los partidos políticos y/o por el Instituto o por las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión.

7. Que el artículo 40 del Reglamento de la materia, refiere que durante los periodos ordinarios las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos cinco días hábiles previos al inicio de su transmisión. Asimismo, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición a los concesionarios o permisionarios, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de transmisión de cada promocional. En los casos en que el concesionario o permisionario tenga su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en que operen las emisoras respectivas, contará con un día natural adicional para iniciar las transmisiones.
8. Conforme lo dispone el artículo 41, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en periodos ordinarios la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que ésta determine. Asimismo, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana en los días que acuerde el Comité.
9. Que en términos del artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe hacer del conocimiento de los integrantes del Comité, de los partidos políticos nacionales y locales, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de las demás autoridades electorales, las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales correspondientes a sus mensajes para su transmisión en radio y televisión.
10. Que de conformidad con el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos y las autoridades electorales, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales que contengan sus promocionales o programas, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión.

- 11.** Que de conformidad con el artículo 42, párrafo 4 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mandata a los partidos políticos y autoridades electorales a entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un material genérico de radio y uno de televisión, con duración de cinco minutos, veinte y treinta segundos, respectivamente.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 42, párrafo 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisará todos los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión y tengan la duración correcta. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 42, párrafo 6, del Reglamento de la materia, en caso de que los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta, invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, o en su caso, se transmitirá el material genérico previamente entregado por los partidos políticos.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 49, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al nacional o en lengua indígena se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones que para el caso apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- 15.** Que el artículo 50, numeral 1 del Reglamento en cita, dispone que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al nacional y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas de los partidos políticos y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

- 16.** Que de conformidad con los preceptos citados en los puntos considerativos que preceden los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, por tanto, las obligaciones, plazos y tiempos para la entrega de materiales que se establecen mediante el presente Acuerdo resultan aplicables a estos materiales.
- 17.** Que de acuerdo con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión será responsable de conocer y tomar determinaciones en torno a asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos. Para tal fin, el inciso f) del precepto reglamentario citado también faculta al Comité a interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 18.** Que a la entrada en vigor del presente Acuerdo quedará sin efectos lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave ACRT/026/2011 aprobado durante la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada los días cinco y siete de noviembre de dos mil once.
- 19.** Que atendiendo a las disposiciones señaladas en los considerandos que preceden, resulta necesaria la intervención de este Comité, con miras a determinar los elementos técnicos que deben cumplir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, así como los requisitos de su entrega para proceder a la transmisión respectiva.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III, apartados A) y B), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 49, numerales 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 74, numerales 2 y 3; 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2, numeral 2; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2; 7, numeral 1; 14; 41, párrafos 1 y 2; y 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban los siguientes criterios para la entrega de materiales y realización de órdenes de transmisión.

I. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 37 y 42 del Reglamento a Radio y Televisión en Materia Electoral, y con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos y/o autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión por concesionarios y/o permisionarios de la radio y la televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha definido las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.

a. Materiales de audio

Cuando un partido político o autoridad electoral desee ingresar para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

- i. El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, CD o MP3. Cualquier otro formato (i.e. mov, wmv, mpeg4 o avi) no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Especificaciones Técnicas:

	WAV ó CD	MP3
Muestreo	44.1 kHz-16 Bit	44.1 kHz-16 Bit
Bit Rate	1411 Kbps	256 Kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

- ii. La duración de los materiales será de 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos (4' 52" cuatro minutos cincuenta y dos segundos, ya que se le agrega la pizarra del Comité de Radio y Televisión, tanto en radio como en Televisión, con duración de 8" ocho segundos) según apruebe el Comité de Radio y Televisión o la Junta General Ejecutiva en cada pauta (periodo no electoral u ordinario, elecciones locales o elecciones extraordinarias).

iii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

- **Audio cortado.**- Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.
- **Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).**- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
- **Niveles variables (audio).**- Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprendible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.
- **Saturación de nivel.**- El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).
- **Popeo.**- Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.
- **Hum.**- Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.
- **Material en blanco o con contenido erróneo.**- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a un spot radiofónico.

En caso de que el material se presente en blanco o con contenido erróneo, además de la calificación no óptima, el actor podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen ya que no ingresó un verdadero material a calificar.

iv. Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a) Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
- b) Tipo de material (electoral u ordinario);
- c) Estado (nacional o local, especificar entidad cuando se trate de local);
- d) Título de la versión del material (en caso de que la versión no se indique en el oficio, se tomará la del disco).
- e) Duración (en caso de que no se especifique se tomará aquella correspondiente al tipo de pauta de que se trate previamente aprobada por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión).

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto de inmediato al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Cuando un concesionario y/o permisionario de los incluidos en el catálogo para transmitir en idiomas distintos al nacional, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los mismos estándares antes mencionados a excepción del medio de entrega, el cual por considerar la distancia es:

- i. El medio de entrega del material debe ser un disco compacto o archivo electrónico, únicamente en formato WAV, CD o MP3 enviado a la cuenta de correo registrodemateriales@ife.org.mx, con la traducción debidamente certificada por el perito correspondiente. Cualquier otro formato (i.e. mov, wmv, mpeg4 o avi) no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

b. Materiales de video

- i. El medio de entrega del material debe ser un master en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD. Se recibe únicamente en los formatos mencionados para televisión, cualquier otro no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Especificaciones técnicas:

Independientemente de la duración del material, éste debe contener:

- 20 segundos de barras cromáticas;
- 10 segundos de negros;
- 10 segundos de pizarra con la siguiente información:
 - Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
 - Tipo de material (electoral u ordinario)
 - Estado (nacional o local, especificar entidad cuando se trate de local);
 - Título de la versión del material (debe coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación o en el empaque o disco);
 - Duración (en caso de que no se especifique se tomará aquella correspondiente al tipo de pauta de que se trate previamente aprobada por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

- Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
- Inicio de promocional o programa debe ser en corte directo;
- El promocional o programa deberá concluir en la duración especificada sin frases o imágenes cortadas;
- El final del promocional o programa deberá ser en corte directo; y
- Al final del video se dejarán 10 segundos en negros y 10 segundos en barras cromáticas.

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Amplitud de video	100 IRE
Barras cromáticas	75%
Nivel de negros o set up	7.5 IRE
Nivel de croma	+/- 40 IRE en barras cromáticas +/- 20 IRE en imagen
Amplitud de sincronía	-40 IRE
Niveles de audio	Digital -20 dB Análogo: 0Vu Dolby Digital (sólo en entregas mediante Betacam SP)

Todo material debe estar grabado en *Drop Frame* y todos los videos deben respetar la relación de aspecto 4x3 (aún los videos con formato de 16x9 deberán de respetar el aspecto referido, sin deformar las imágenes).

Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como NO ÓPTIMO:

- **Compresión alta (high compression).**- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
- **Interpolación (interpolation).**- En video digital, es la creación de los nuevos pixeles en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición líneas, *render*) dando como resultado que la imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.
- **Flicker.**- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).
- **Fuera de área segura (safe area).**- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).
- **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la fuente original.

- **Doble setup.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
- **Flutter.**- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
- **Fuera de lips sync.**- Es el desfaseamiento del audio con respecto a la señal de video, el audio no corresponde al movimiento de los labios.
- **Imágenes pixeleadas.**- Se presentan aleatoriamente en la imagen pixeles sin información.
- **Material en blanco o con contenido erróneo.**- Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a un spot televisivo.

En caso de que el material se presente en blanco o con contenido erróneo, además de la calificación no óptima, el actor podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen ya que no ingresó un verdadero material a calificar.

- ii. La duración de los materiales podrá ser de 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos (duración de 4:52 minutos, en virtud de que los 8 segundos restantes corresponden a la cortinilla del Comité de Radio y Televisión incorporada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez que el material es calificado ÓPTIMO para su transmisión) según apruebe el comité de Radio y Televisión o la Junta General Ejecutiva en cada pauta (periodo no electoral u ordinario, elecciones locales o elecciones extraordinarias);
- iii. Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master* en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD, debe incluir la siguiente información rotulada:
 - a) Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
 - b) Tipo de material (electoral u ordinario);
 - c) Estado (nacional o local, especificar entidad cuando se trate de local);
 - d) Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio).
 - e) Duración (en caso de que no se especifique se tomará aquella correspondiente al tipo de pauta de que se trate previamente aprobada por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión).

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Cuando un concesionario y/o permisionario de los incluidos en el Catálogo para transmitir en idiomas distintos al nacional, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de video, éstos deberán cumplir con los mismos estándares antes mencionados.

II. DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA (DICTAMINACIÓN) DE LOS MATERIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

Los partidos políticos y autoridades electorales entregarán sus materiales para calificación técnica en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales. Únicamente los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en el Distrito Federal y las autoridades locales podrán entregar sus materiales también a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, o realizar el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.

Sólo en los casos de partidos políticos locales así como de las autoridades electorales locales, podrán entregar en este mismo oficio las instrucciones de transmisión de materiales en caso de resultar óptimos.

Cualquier material que se entregue en dicha instancia para calificación técnica deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la información siguiente:

- Nombre y logotipo del actor: Partido Político, Coalición o Autoridad Electoral;
- Fecha y, en su caso, número de oficio;
- Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Indicar que se solicita la calificación técnica o dictaminación de material;
- Identificar el tipo y alcance del material:

Tipo	Periodo electoral u ordinario
Entidad	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa)
Ámbito	Radio y/o Televisión
Medio de entrega	Becatam SP, DVC Pro, Mini DV, DV Cam, DVD y/o CD

- Duración (en caso de que no se especifique se tomará aquella correspondiente al tipo de pauta de que se trate previamente aprobada por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.
- Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Autoridades electorales	Titular de la autoridad electoral o quienes éste designe.
Coaliciones	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 42 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta correspondiente al periodo en curso.

Los horarios de recepción para la calificación técnica serán:

PERIODO	HORARIO
Periodo ordinario (no electoral) o Proceso electoral local	Los días anteriores a la elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales a calificación técnica de 9:00 a 15:00 hrs. Por lo que respecta a los días sin corte para orden de transmisión, se reciben de 9:00 a 18:00 horas.

En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, con la entrega de un dictamen técnico, en los siguientes plazos:

PERIODO	HORARIO
Periodo ordinario (no electoral) o Proceso electoral local	Si el material es entregado entre las 9:00 y las 15:00 horas, el dictamen técnico se entregará a partidos políticos y autoridades en el mismo día de su ingreso. Si el material es entregado entre las 15:01 y las 18:00 horas, el dictamen técnico se entregará a partidos políticos y autoridades dentro de las 24 horas siguientes.

Los dictámenes técnicos de los partidos políticos con registro nacional serán entregados en las oficinas de sus representaciones dentro del Instituto Federal Electoral y/o vía electrónica si así lo solicita el representante del partido político.

En el caso de los partidos políticos locales, autoridades electorales y medios (de conformidad con el artículo 50, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral), el dictamen se les enviará por correo electrónico (en la cuenta que éstos señalen). En consecuencia, el actor imprimirá el dictamen, para recibirlo autógrafamente con nombre, firma, sello, fecha y hora en la que llegó el correo; para continuar el trámite se servirá a enviar la imagen electrónica (formato pdf) a la cuenta registrodemateriales@ife.org.mx. Así mismo, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución enviará el dictamen original por mensajería para que el actor lo reciba mediante el enlace en la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Cuando los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas y/o con la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes, hasta en tanto los mensajes sean entregados en el formato adecuado y conforme a los requerimientos técnicos que se aprueban en este instrumento, a fin de poder ser incluidos en la subsecuente orden de transmisión.

III. DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y LOS MATERIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

a. Entrega de oficios de distribución por parte de los partidos políticos y autoridades electorales.

Toda vez que los partidos políticos o autoridades electorales cuenten con el dictamen técnico sobre sus materiales, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la distribución de sus materiales a los concesionarios y permisionarios para su transmisión, siempre y cuando el resultado de la calificación técnica sea óptima o cumpla con las especificaciones técnicas y duración señaladas.

Los partidos políticos y autoridades electorales entregarán un cassette por versión a transmitir, con el fin de realizar el copiado de los materiales para distribución a concesionarios y permisionarios en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, indicará el formato correspondiente por oficio a cada partido político y autoridad electoral.

Únicamente las autoridades locales y los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en el Distrito Federal podrán entregar sus materiales también a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, la que realizará el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.

Cualquier material que se entregue en dicha instancia para distribución a concesionarios y permisionarios deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la siguiente información:

- Nombre y logotipo del actor: Partido Político, Coalición o Autoridad Electoral;
- Fecha y, en su caso, número de oficio;
- Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Indicar que se solicita la distribución de un material (es) óptimo (s) o que cumplen con las especificaciones técnicas y duración señalados;
- Identificar el tipo y alcance del material:

Tipo	Periodo electoral u ordinario
Entidad	Federal o Local (en este último especificar la entidad federativa)
Ámbito	Radio y/o Televisión
Versión y registro	Radio, versión: XX, (RA----) o Televisión, versión: XX, (RV----).

- Duración (en caso de que no se especifique se tomará aquella correspondiente al tipo de pauta de que se trate previamente aprobada por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.
- Especificar la modalidad de transmisión: es decir, el orden en que deberán transmitirse (sin porcentajes, sólo ciclos de transmisión);
- En caso de determinar cierto conjunto de emisoras: especificar la o las elegidas con base en los catálogos vigentes aprobados por el Comité de Radio y Televisión. Únicamente se ordenarán transmisiones para las emisoras mencionadas en el oficio;

- En el caso de existir material(es) pautado(s) con anterioridad, indicar qué se hará con ellos: alternarse o sustituirse;
- Señalar la vigencia de transmisión (solo en caso de tener un periodo específico para la transmisión, pues en todos los casos se entenderá que una vez que el material sea ordenado para ser transmitido al aire seguirá vigente hasta nuevo aviso del actor que ordene su suspensión o sustitución);
- Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Autoridades electorales	Titular de la autoridad electoral o quienes éste designe.
Coaliciones	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 42 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En el caso de los partidos políticos locales y autoridades electorales, podrán enviar directamente la imagen electrónica (formato pdf) del oficio debidamente firmado mediante un correo a la cuenta registrodemateriales@ife.org.mx, únicamente los días de anteriores a la elaboración de material, con el fin de aprovechar el medio y que el actor sea incluido en la orden de transmisión correspondiente. Así mismo, el actor se comprometerá a enviar físicamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución el oficio original en cuestión.

b. Esquema de elaboración de órdenes de transmisión y su respectiva vigencia.

i. Durante el periodo ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, se elaborará una orden de transmisión los días miércoles de cada semana.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de distribución a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.

En caso de que los partidos políticos o autoridades electorales no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se mantengan vigentes. Los oficios de distribución y su transmisión se incluirán en la orden de transmisión subsecuente.

ii. Durante el periodo electoral local

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana, en los días domingo y martes respectivamente.

En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de distribución a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva.

En caso de que se reciba un material para calificación técnica con antelación a las 15:00 del día anterior al de elaboración de la orden de transmisión respectiva, y que el dictamen de calificación haya sido entregado por la autoridad con posterioridad a las 18:00 horas del mismo día, el partido político o la autoridad electoral, contarán con una hora más a partir de aquella en que se recibió la notificación del señalado dictamen, para ingresar el oficio de distribución y estar en posibilidades de que su material sea incluido en la citada orden de transmisión, esto siempre y cuando el material se haya calificado como óptimo o cumpla con las especificaciones técnicas y duración señaladas.

En caso de que los partidos políticos o autoridades electorales no realicen cambios de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se mantengan vigentes. Los oficios de distribución y sus respectivos materiales que se entreguen el día en que se elabora la orden de transmisión se incluirán en la orden de transmisión subsecuente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, así como a todas las autoridades electorales con derecho a tiempo en radio y televisión.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el doce de diciembre de dos mil doce.

El Presidente del Comité de Radio y Televisión

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ